Señor
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUTO DE LA DORADA – CALDAS
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: LUZ MARYORI RICO GIRALDO Y OTROS
Demandado: TRANSPORTES LLANOLINDO E.U Y OTROS
Rad.: 2016-00245-00

HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. 1.013.632.559, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.919 del CS de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la empresa TRANSPORTES LLANOLINDO E.U, representada legalmente por la señora HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.238.534 expedida en Ibagué, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Villavicencio (Meta), conforme se acredita con el poder que se adjunta; por medio del presente documento promuevo complemento al **INCIDENTE DE NULIDAD** por encontrar configuradas la causales previstas en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, relativos a la no practica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a la parte demandada conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO. La empresa TRANSPORTES LLANOLINDO E.U, representada legalmente por la señora HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO quien aparece como parte demandada dentro del proceso de la referencia, no ha sido citado para notificarse personalmente del mismo por consiguiente no a dispuesto del termino legalmente previsto para acercarse al despacho y ser notificado personalmente del mismo.

SEGUNDO. Al respecto cabe mencionar que dentro de las citaciones surtidas por su despacho para dicha notificación, figura como representante legal el señor LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRY GARZON, persona cuya identidad desconocemos y nunca ha tenido ninguna relación con la representación legal de la empresa TRANSPORTES LLANOLINDO E.U, toda vez que la misma viene siendo representada por la señora HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO desde el 11 de Agosto de 2011 tal y como se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta.

TERCERO. La dirección de notificación judicial Calle 15 No. 38-40 Oficina 416, que refiere el certificado de existencia y representación legal corresponde a una oficina ubicada dentro de un centro comercial denominado LLANOCENTRO ubicado en la ciudad de Villavicencio.

CUARTO. El día 11 de julio de 2016, mediante el servicio de notificación judicial prestado por la empresa de mensajería REDETRANS se remite citatorio para comparecer a recibir notificación a la demandada TRANSPORTES LLANOLINDO E.U – LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRY GARZON, de acuerdo a la certificación que entrega la empresa de mensajería, dicho documento fue recibido por CLAUDIA PATRICIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 420.214 el día 14 de julio de 2016, que de acuerdo al certificado que reposa en el portal de la procuraduría general de la nación, dicho número de documento pertenece al señor GUSTAVO GUARIN PALOMO, cabe mencionar que la supuesta persona que recepciona los documentos no se identifica con apellidos y el funcionario de REDETRANS no realiza dicha observación, por otra parte, la guía que evidencia la supuesta entrega no hace claridad sobre la documentación que se entrega.

QUINTO. No obstante, lo anterior, dicha entrega no pudo haber sido materializada como lo manifiesta la empresa de mensajería, toda vez que la oficina 416 se encontraba desocupada para esa fecha, tal cual como lo acredita la empresa INTERRAPIDISIMO en la siguiente notificación y la certificación emitida por la administración del centro comercial LLANOCENTRO.

SEXTO. Conforme a lo anterior, mediante el servicio de notificación judicial prestado por la empresa INTERRAPIDISIMO el día 26 de Agosto de 2016 se remite notificación del auto admisorio a la demandada TRANSPORTES LLANOLINDO E.U – LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRY GARZON "de quien manifestamos nuevamente no tiene ninguna relación ni nunca ha sido representante legal de la empresa y no sabemos quién es" mediante guía No. 700009710277, dicho intento de notificación resultó fallido por RESIDENTE AUSENTE en dos oportunidades, el día martes 30 de agosto y miércoles 31 de agosto de 2016, tal y como lo certifica la empresa transportadora y lo anterior debido a que para esa fecha la oficina 416 se encontraba desocupada y el área de oficinas del centro comercial LLANOCENTRO no cuenta con servicio de recepción lo que se traduce en que toda la mensajería debe ser entregada personalmente en cada oficina.

SEPTIMO. Es por ello que los días 30 y 31 de agosto de 2016 la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, hizo devolución de la notificación al remitente, es decir al juzgado segundo civil del circuito de la Dorada – Caldas

OCTAVO. Al 13 de octubre de 2016 se remite por segunda vez la notificación del auto que admite la demanda, mediante otra empresa de mensajería REDETRANS, nuevamente dirigido a TRANSPORTES LLANOLINDO E.U – LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRY GARZON, de acuerdo a la certificación que entrega la empresa transportadora, dicho documento es recibido por CARLOS ANDRES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 112.474.678, cabe advertir que dicho número de identificación no pertenece a una Cédula de Ciudadanía colombiana, lo anterior por búsqueda realizada en el portal de antecedentes disciplinarios de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en todo caso la empresa de mensajería certifica la recepción de los documentos por dicha persona que solo se identifica con el primer y segundo nombre, como acurre igualmente en la notificación del citatorio en el mes de julio de 2016.

NOVENO. Mi representada desconoce a los señores CLAUDIA PATRICIA y CARLOS ANDRES, mismos que al parecer recibieron las notificaciones de los Artículo 291 y 292, pero que nunca hicieron entrega de dichos documentos a la representante legal de la sociedad TRANSPORTES LLANOLINDO E.U, HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO quien se vio impedida para ejercer la defensa dentro del proceso de la referencia, cabe recalcar que los supuestos notificados anteriormente mencionados no se identifican con sus respectivos apellidos y los números de cedula que refieren no son válidos o pertenecen a ciudadanos con nombres diferentes, es deber del notificador exigir a quien entrega tales documentos que se identifique con nombre y apellido para que no se pueda poner en tela de juicio la recepción real de la notificación por parte de un tercero, en el caso en mención, concidencialmente y en ambas oportunidades se identifican las personas con nombres muy comunes y con un numero de cedula no existente o perteneciente a una persona con nombre diferente

DECIMO. Que dentro de la guía o formato no se especifica lo que supuestamente se entrega y no hay referencia alguna del número de folios dentro de los comprobantes de entrega con guías No. 911799964 citatorio para recibir notificación de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso y 911876353

que se refiere a la notificación del auto que admite la demanda de acuerdo al artículo 292 del código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento el presente incidente de nulidad en lo previsto en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso que preceptúan:

> *"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *…*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> *…"*

En el mismo sentido, el Artículo 134 del Código General del Proceso establece:

> *"… La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*
>
> *Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal…"*

Con respecto al numeral 8 del Artículo 133 CGP, cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de este, según el caso. Se evidencia la existencia de esta nulidad, porque la empresa TRANSPORTES LLANOLINDO E.U representada legalmente por HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO no fue notificada en debida forma toda vez que el lugar donde fueron remitidas las notificaciones para dicha fecha se encontraba desocupada y no pudo haber sido recibida por la representante legal o alguna persona que tuviera relación con la empresa, por otro lado es importante mencionar el error que se comete en relación con el nombre del representante legal de la empresa que pudo llevar a una confusión en caso que alguien hubiese recibido dicha correspondencia

Esto demuestra la falta de esfuerzo personal para localizar y notificar al demandado a fin de que se haga parte dentro del proceso y defienda sus derechos e intereses, toda vez que es notorio que la recepción de los documentos por los supuestos individuos que lo recibieron CLAUDIA PATRICIA y CARLOS ANDRES carece de las formalidades que requieren cualquier notificación y fue realizada por una empresa de mensajería que no contaba con la logística necesaria tanto en el lugar de origen como en el lugar de destino para realizar la notificación personal a la que se refiere el artículo 291 del código general del proceso.

Para la fecha de envió de dichas notificaciones la empresa REDETRANS S.A presuntamente no contaba con la licencia expedida por el ministerio de la TIC para llevar a cabo NOTIFICACIONES JUDICIALES con origen desde la DORADA – CALDAS y destino VILLAVICENCIO – META, también es importante precisar que el demandante cambio de empresa de mensajería talvez con el propósito de evitar la notificación por emplazamiento ya que el mismo tuvo conocimiento por parte de INTERRAPIDISIMO de que dicha oficina se encontraba deshabitada y la PH no cuenta con servicio de recepción, tal cual como se certifica y se absolverá cualquier duda al respecto con el interrogatorio a la representante legal solicitado en el acápite de pruebas.

De acuerdo a lo esgrimido en el artículo 292 del código General del proceso, no se le puede dar valor probatorio a la guía con la que se realiza dicha notificación ya que la misma carece de la formalidad de estar firmada por quien recibe, no se identifica plenamente a la persona que recibe.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado. ***Por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones***. En la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. **Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.**

Artículo 292. Notificación por aviso
Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Ley 1369 de 2009

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS OPERADORES POSTALES.
ARTÍCULO 4o. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL. Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones[<1>], y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto social principal sea la prestación de servicios postales.
b) Demostrar un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) ***Definir las características del servicio a prestar en cuanto al ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad;*** tipo de servicio a prestar; y estructura operativa, que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio.

Las condiciones operativas deberán ser verificadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

d) Pagar el monto derivado de su habilitación previamente a la suscripción o expedición del correspondiente acto administrativo de habilitación.

El término de duración del título habilitante para la prestación de los servicios postales no podrá exceder de diez años. Las prórrogas no serán gratuitas ni automáticas. El interesado debe manifestar en forma expresa su intención de prorrogarlo con tres meses de anticipación a su vencimiento.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá fijar requisitos adicionales a los operadores postales en cuanto al patrimonio y a las características de la red. Será obligación del operador actualizar las modificaciones de los datos que figuran en el registro de operadores postales, dentro de los tres meses siguientes a que estos tengan lugar.

PARÁGRAFO 1o. Para los operadores que soliciten por primera vez su habilitación como operadores postales, el requisito dispuesto sobre estructura operativa en el literal c) de este artículo se entenderá cumplido con la presentación de un Plan detallado sobre las especificaciones técnicas de la red postal que implementará para prestar sus servicios, el cual debe contemplar el cubrimiento nacional en el cual desarrollara su actividad dentro de los tres (3) meses siguientes a recibir la respectiva habilitación. Este requisito será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una vez cumplido dicho plazo.

PARÁGRAFO 2o. Para el caso particular de los Operadores de Servicios Postales de Pago, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los requisitos de tipo patrimonial y de mitigación de riesgos, que se deberán acreditar para la obtención del respectivo Título Habilitante, adicionales a los contemplados en los literales a, c y d del presente artículo. Las empresas que actualmente prestan el servicio de giros postales a través de Servicios Postales Nacionales, se les garantizará su operatividad con el cumplimiento de los requisitos.

Negritas y cursivas fuera del texto original

Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente el despacho debe proceder a declarar la nulidad de acuerdo a lo que dispone el artículo 133 numeral 8 en relación con la indebida notificación de auto admisorio de la demanda, se debe valorar probatoriamente la forma en la que se realizaron las notificaciones toda vez que las mismas no cumplen con la formalidades ni requisitos legales para garantizar el debido proceso de los sujetos procesales, que la parte demandante debió proceder a realizar la notificación por emplazamiento tan pronto conoció el certificado de la empresa INTERRAPIDISIMO de acuerdo al numeral 4 del artículo 291 del código y no seguir insistiendo en la notificación en una oficina desocupada.

III. PRETENSIONES.

Con base en los hechos y fundamentos de derechos antes expuestos, comedidamente, propongo el presente Incidente de Nulidad y solicito al despacho, se sirva declarar la Nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir de la notificación a la parte demandada, por encontrarse configuradas las causales de nulidad establecidas en el Numeral 8 del Artículo 133 CGP, relativas a la "*no practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas*", circunstancias que afectan directamente los principios que orientan el Derecho Procesal, los derechos a la

defensa y al debido proceso y el derecho sustantivo de mi representado en lo relativo a la defensa efectiva de sus intereses.

Solicito que las guías aportadas por redetrans bajo el Numero 911799964 y 911876353 sean tachadas de falsas toda vez que la firma y números de documentos de quien supuestamente recibe no son reales y carecen de cualquier formalidad legal en el trámite de su entrega.

IV. PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

1. Poder conferido para actuar en las presentes diligencias.
2. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTES LLANOLINDO E.U expedida por la Cámara de Comercio de Villavicencio
3. Certificado expedido por la administración del Centro Comercial LLANOCENTRO.
4. Certificado expedido por la secretaria de Gobierno y postconflicto de la Alcaldía de Villavicencio de la representación legal de CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO P.H.
5. Certificado de existencia y representación legal de REDETRANS S.A en liquidación.
6. Pantallazo de la búsqueda de antecedentes disciplinarios por cedula de ciudadanía de las personas que supuestamente recibieron la notificación.
7. Pantallazos de las áreas de coberturas donde ejerce la actividad de mensajería la empresa REDETRANS, no se encuentran ni VILLAVICENCIO – META ni la DORADA – CALDAS
8. Se tenga como prueba adicional de que dicho domicilio estaba inhabitado para la fecha de las notificaciones certificadas por REDETRANS, el certificado expedido por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO con guía No. 700009710277.
9. Solicitarle al representante legal liquidador de REDETRANS S.A que aporte copia autentica de la licencia MINTIC 002682 del 26 de diciembre de 2010, habilitación para prestar el servicio postal de mensajería expresa de acuerdo a lo que dispone la resolución 724 de 2010 y 3271 del 30 de diciembre de 2011, donde se evidencie el ámbito geográfico autorizado por el MINTIC para desarrollar su actividad, toda vez que el contenido de la misma no se encuentra debidamente publicada en el portal de búsqueda del ministerio de las tecnologías y comunicaciones MINTIC, se anexa pantallazo.
10. Solicitarle al representante legal liquidador que allegue nombre, identificación y domicilio del mensajero notificador de Villavicencio, quien según certificado realizo las entregas de los documentos judiciales para se sirva rendir declaración ante su despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE

Con base en lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se fije fecha y hora para adelantar la declaración de parte del representante legal de la sociedad TRANSPORTES LLANOLINDO E.U, señora HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO, para que responda al interrogatorio que le formularé en el momento de la diligencia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se fije fecha y hora para adelantar la declaración de parte del representante legal

de la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO PH, señora MARIA FERNANDA SUAREZ PEREZ, para que responda al interrogatorio que le formularé en el momento de la diligencia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se fije fecha y hora para adelantar la declaración de parte del representante legal en el momento de las notificaciones, la señora MARIA STELLA BARRIOS MARRIAGA y el representante legal liquidador de la sociedad REDETRANS S.A, señor JAVIER SUAREZ TORRES, para que responda al interrogatorio que le formularé en el momento de la diligencia.

V. ANEXOS.

Los referenciados en el correspondiente acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito y mi representada en la Carrera 29 No. 52A-04 Sur de la ciudad de Bogotá Tel. 2046002, correo electrónico: harold.agamezm@gmail.com

La representante legal de centro comercial LLANOCENTRO P.H en el correo electrónico: administracion@llanocentro.com o en la calle 15 No. 38 - 40 segundo piso, oficina de administración en la ciudad de Villavicencio – Meta

Representantes legales de REDETRANS S.A en el correo electrónico: liquidacionredetrans@gmail.com o en la Calle 100 # 19 A 50 Oficina 804 en la ciudad de Bogotá D.C

Sírvase, señor juez reconocerme personería jurídica para actuar, al tenor del poder que me ha sido conferido.

Atentamente,

HAROLD MANUEL AGAMEZ MANRIQUE
C.C. NO. 1.013.632.559 de Bogotá D.C.
T.P. No. 266.919 del C.S. de la J

HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE
ABOGADO

Señor
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUTO DE LA DORADA – CALDAS
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: LUZ MARYORI RICO GIRALDO Y OTROS
Demandando: TRANSPORTES LLANOLINDO E.U Y OTROS
Rad.: 2016-00245-00

HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.238.534 expedida en Ibagué, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Villavicencio (Meta), obrando en nombre y representación legal de la sociedad **TRANSPORTES LLANOLINDO E.U** en liquidación identificada con el N.I.T. 900.077.363-4, por medio del presente documento, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C No. 1.013.632.559, portador de la T.P 266.919 del CS de la J, para que en nombre y representación de la empresa que represento llevé ante su despacho el proceso de la referencia promovido por MARYORI RICO GIRALDO Y OTROS contra la empresa TRANSPORTES LLANOLINDO E.U y otros.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir con las mismas facultades de este mandato, reasumir, presentar recursos, renunciar a términos, presentar peticiones formales y en general para realizar cualquier actuación que sea necesaria para llevar a cabal cumplimiento su mandato.

A efectos de dar cumplimiento a lo regulado por el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comedidamente informo que el correo electrónico de mi apoderado es: harold.agamezm@gmail.com mismo que coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO
C.C. No. 38.238.534 expedida en Ibagué

Acepto,

HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE
C.C. No. 1.013.632.559 de Bogotá D.C.
T.P. 266919 del CS de la J.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS

Fue presentado por: CUBILLOS ZAMBRANO HAYDEE

Quien se identificó con: C.C. 38238534

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-09-28 09:33:40

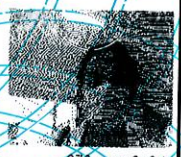

873-caae3c0d

www.notariaenlinea.com

Cod.: 9f87t

X _____

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON

NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA ANA MONTES C. NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN stxHZC3Jgg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES LLANOLINDO E.U EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: EMPRESA UNIPERSONAL
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900077363-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 139699
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 09 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 119,500,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 15 N.38-40 LLANOCENTRO OF 416
BARRIO : BALATA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6687733
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transporteo-a@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL. 15 N. 38-40 LLANOCENTRO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BALATA
TELÉFONO 1 : 6687733
CORREO ELECTRÓNICO : transporteo-a@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE MARZO DE 2006 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE : LA

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES LLANOLINDO E.U.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE MARZO DE 2006 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES LLANOLINDO E.U.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79362 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2020, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20091019	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	VILLAVICENCIO	RM09-33317	20091023
DOC.PRIV.	20091019	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	VILLAVICENCIO	RM09-33317	20091023
DOC.PRIV.	20100326	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	VILLAVICENCIO	RM09-34119	20100329
DOC.PRIV.	20100326	EMPRESARIO CONSTITUYENTE	VILLAVICENCIO	RM09-34119	20100329
EP-8290	20101213	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-36147	20110120
EP-8290	20101213	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-36147	20110120
	20200730	CAMARA DE COMERCIO	VILLAVICENCIO	RM09-79362	20200730

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS AL IGUAL QUE CUALQUIER RECURSO MINERO O ENERGETICO COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA, DE PINTURAS, PEGANTES, DISOLVENTES, MATERIAL QUIRURGICO ARTICULOS PARA ASEO Y LIMPIEZA, ACTIVOS QUIMICOS. FABRICACION DE THINER, PRODUCTOS AGROQUIMICOS, DISOLVENTES, ESPECIALES DESENGRASANTES, PINTURAS VINILICAS, PINTURAS ACRILICAS, ESMALTES, LACAS, ANTICORROSIVOS, SELLADORES, BARNICES, PEGANTES DE PVC, PEGANTES DE NEOPRENO, PEGANTES BOXER, REALIZAC1ON DE TODA CLASE DE ACTOS, Y CONTRATOS RELACIONADOS COMO LA COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE HIDROCARBUROS POR MAYOR Y AL DETAL, COMPRA Y VENTA DE ACEITES RESIDUALES DE PETROLEO Y LA PETROQUIMICA, GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA EXTRA, ACEITE COMBUSTIBLE PARA MOTORES, (ACPM) BIOCOMBUSTIBLE Y DEMAS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLE0 Y LA PETROQUIMICA, CONSTRUCCIONES DE ESTACION DE SERVICIO Y GAS NATURAL VEHICULAR, GASEODUCTOS, OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, Y REDES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMBUSTIBLE, INDUSTRIALIZAR, TRANSFORMAR, EMBASAR ALMACENAR, COMERCIALIZAR Y TRANSPORTAR PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLE0 Y ENERGICOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION DE GAS NATURAL, ENERGETICOS Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLE0 CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, MANEJO DE ADMINISTRACION DE CAMPOS PETROLEROS, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUALES, REDES DE DISTRIBUCION, ACOMETIDAS E INSTALACIONES DOMICILIARIAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, EMBASAR O COMERCIALIZAR AGUA POTABLE, CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO, COLECTORES DE AGUAS, LLUVIAS Y NEGRAS, PERFORACION DE POZOS DE AGUAS PROFUNDAS, EXPLOTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, OCUPARSE EN LA ADQUISICION, EL TRANSPORTE, LA ENAJENACION Y LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS, SOBRE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO Y LA FERRETERIA EN GENERAL, EL ESTABLECIMIENTO DE FABRICAS, DISTRIBUCION Y EXPENDIO DE SUS PRODUCTOS Y LA ADQUISICION DE SUS PRODUCTOS, Y MATERIAS PRIMAS AL FOR MAYOR Y AL DETAL, ESTUDIO DE SUELOS Y GEOELECTRICOS, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ASESORIAS TECNICAS EN HSE, ISO 9001: 2000, OSHA

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

18000, ELABORACION, PANORAMA DE RIESGO, MATRIZ RAM. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA EMPRESA PODRA: ADQUIRIR APRENDER, GRAVAR, CONSTRUIR, ENAJENAR INMUEBLES, MAQUINARIA TANTO VEHICULAR COMO ESTACIONARIA E INSTRUMENTOS NECESARIOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS EN EL OBJETO PRINCIPAL, RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA EMPRESA COMO GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELARLAS, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS ETC. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIEROS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. ASI MISMO LA EMPRESA EJERCE LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN EL RADIO DE ACCION URBANO, INTERMUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PASAJEROS, CARGA MIXTO Y DE TURISMO, MEDIANTE LA IMPORTACION ADQUISICION, VINCULACION Y/O AFILIACION DE TODO TIPO DE VEHICULOS NECESARIOS PARA TAL FIN, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O QUE SIENDO DE LA EMPRESA DE TERCEROS SEAN VINCULADOS A LA EMPRESA MEDIANTE CUALQUIER FORMA CONTRACTUAL LEGAMENTE ESTABLECIDA Y RECONOCIDA. ASI MISMO DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA ADELANTAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LOS SIGUIENTES NEGOCIOS, PARCIAL O TOTALMENTE: A) PRESTAR EL SERVICIO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS DIFERENTES MODALIDADES, RADIO DE ACCION Y NIVELES DE SERVICIO SEGUN LO PROVISTO POR EL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTES Y/O DEMAS NORMAS LEGALES VIGENTES EMITIDAS POR LOS ORGANISMO DE CONTROL RESPECTIVOS. B) IMPORTAR, COMPRAR O VENDER CHASISES, CARROCERIAS, REPUESTOS, LUBRICANTES Y DEMAS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. C) ESTABLECER TALLERES DE SERVICIO Y/ O MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA, ASI COMO ESTACIONES PARA LA VENTA DE GASOLINA, LUBRICANTES Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES. D) CELEBRAR CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE CON PERSONALES NATURALES Y /O JURIDICOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. E) ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS QUE ORGANICEN Y DESARROLLEN PRACTICAS DE TRANSPORTE DE CARGA, MERCANCIAS. LA UTILIZACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE PROPIO O CONTROLADO EN TODAS SUS FORMAS, MOVILIZACION DE CARGA Y EQUIPAJE Y/ O PERSONAL, ASI COMO LA ADAPTACION, TRANSFORMACION, Y EJECUCION DE CUALQUIER VEHICULO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE POLIZAS DE SEGUROS Y DEMAS REQUERIMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. J) ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN CUESTIONES EN QUE TENGO INTERES LA EMPRESA FRENTE A TERCEROS O LOS MISMO SOCIOS, O DE LOS BIENES QUE ADMINISTRA LA EMPRESA. G.) SOLICITAR, REGISTRA EXPLOTAR FRANQUICIAS, MARCAS DE FABRICAS, ENSENAS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENTOS Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER EMPRESA COMERCIAL, CIVIL O ESTATAL, CONTRIBUIR, BAJO LA FORMA JURIDICA QUE CONVENGA, CONSORCIOS, O ASOCIACIONES EN EL PAIS O EN EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO, ORGANIZAR PROMOVER, FORMAR, DIRIGIR Y FINANCIAR EMPRESAES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR COMPLEMENTARIAMENTE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS, FUSIONA LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRAS EMPRESAES A LAS QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. H.) ENAJENAR, A PRENDAR, GRAVAR, Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL, CONTRATAR PARA SI O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR O GARANTIZAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER, CIVIL O COMERCIAL SEGÚN LOS RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASES DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, FONDOS DE FINANCIAMIENTO O AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS. I.) EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS INCLUYENDO LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEAN PERMITIDAS POR LA LEY, CELEBRAR, EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS DE OPERACIONES, PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA DETERMINADA SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES SE AJUSTEN A LA LEY. J.) LA CONTRATACION DE CONSTRUCCION INTERVENTORA DE OBRAS CIVILES Y AMBIENTALES. PODRA DESARROLLAR ESTUDIOS BATIMETRICOS DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE CARACTERIZACION Y TRATAMIENTO DE DESECHOS LIQUIDOS Y SÓLIDOS, ELABORACION Y MANEJO DE PLANES DE CONTINGENCIA, EVALUACION DE ESTABILIDAD DE TALUDES, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DOMASTICAS, FLUJOS DE AGUA EN SUELOS, CONTROL DE EROSION, IDENTIFICACION DE ZONAS INESTABLES Y EVALUACION DE CORREDORES DE LINEAS VITALES. FORESTACION DE PARQUES, AVENIDAS, CARRETERAS, CAMINOS, SENDEROS, CUERPOS DE AGUA, Y DE AREAS QUE REQUIERAN SER CONSERVADAS AMBIENTALMENTE, REFORESTACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS INTERVENIDAS EN LA PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, ROCERIAS, MANTENIMIENTO DE PRADOS, PETROLERAS, LAVADO DE PISCINAS DE OXIDACION Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO. LA ASISTENCIA TECNIC O-CIENTIFICAS PARA EL MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE, RECUPERACION DE ZONAS Y AREAS DESTRUIDAS POR DESASTRES NATURALES Y/O ACCIONES ANTROPICA, DISEÑAR Y DESARROLLAR PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, DE DESECHOS CONTAMINANTES (SÓLIDOS Y LIQUIDOS) MANEJO AMBIENTAL DE BASURAS, RECUPERACION Y MANEJO DE ECOSISTEMAS AGROFORESTALES, QUE ESTEN EN DETERIORO O QUE REQUIERAN DE UN BUEN MANEJO PARA APROVECHAMIENTO

NO ES COMERCIALIZABLE
CON LA OBLIGACIÓN DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

COMUNITARIO, REFORESTACION DE CANALES, CAUSES DE RIOS, ARROYOS, CUERPOS DE AGUA, SENDEROS, CAMINOS, CARRETERAS Y AVENIDAS CON FLORA NATIVA, DE ACUERDO A LOS PARAMETROS UNIVERSALES DE ACTIVIDADES FORESTALES, PAISAJISMO, Y DEMAS OBRAS DE URBANISMO AMBIENTAL. LA DIVISION DE CONSULTORIA E INTERVENTORA EFECTUAR ESTUDIOS EN LOS TEMAS AMBIENTALES, HIDRAULICOS, GEOTECNICOS. PODRA REALIZAR OBRAS TANTO DESDE SU DISEÑO BASICO HASTA LA EJECUCION REAL DE LAS MISMAS EN LAS AREAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, SÓLIDOS Y GAS CONTAMINADOS, ASI COMO OBRAS DE REMEDIACION PARA CONTROL GEOTECNICO, FORESTAL, CIVIL, DE PETROLE0 HIDRAULICO, CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES, PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y SUS CONEXOS, PLANES DE CONTINGENCIA, REFORESTACION, FOMENTO AGRICOLA, DE GENERACION ENERGETICA Y DE MINERIA. COMPRAR Y VENDER ENERGIA EN CUALQUIER FORMA QUE SE GENERE. ASI MISMO LA EMPRESA PODRA COMPRAR O ARRENDAR TIERRAS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA Y A LA VEZ BUSCAR CREDITOS E INCENTIVOS DEL ESTADO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	120.000.000,00	12.000,00	10.000,00

CERTIFICA – SOCIOS

SOCIOS EMPRESARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ALVARADO CUBILLOS GERARDO JAVIER	CC-86,059,446		$0,00

CERTIFICA – ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8290 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, INSCRITA EL DIA 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 36147 DEL LIBRO XI, CONSTA EL TRABAJO DE PARTICION DEL CAUSANTE OSCAR EDUARDO ALVARADO CUBILLOS, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE ADJUDICA A GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS EL 100% DE LAS CUOTAS QUE POSEE EN LA SOCIEDAD TRANSPORTES LLANOLINDO E.U.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2011 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38132 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CUBILLOS ZAMBRANO HAYDEE	CC 38,238,534

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL ESTARA A CARGO DE UN GERENTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CODIGO DE VERIFICACIÓN stxHZC3Jgg

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación stxHZC3Jgg

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

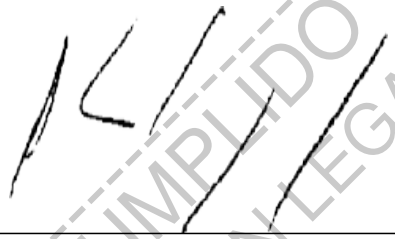

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

LLANOCENTRO
La identidad de los Negocios

EL SUSCRITO GERENTE DEL CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO

CERTIFICA

Que la oficina No. 4-016 ubicada en el cuarto piso del **CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO P.H** identificado con NIT. 900.211.626-0, en las fechas de 15 de enero del 2016 y 01 de febrero de 2017 no estaba en funcionamiento ya que se encontraba desocupada, y dichas oficinas no cuenta con servicio de recepción, razón por la cual el servicio de mensajería debe ser entregado de forma personal en cada oficina.

La presente certificación se expide a solicitud de TRANSPORTES LLANOLINDO E.U a los (20) días del mes de septiembre de 2021.

Atentamente,

MARIA FERNANDA SUAREZ PEREZ
Gerente
CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO.

1551-65.14/398

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

CERTIFICA

Que la persona jurídica denominada **CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO**, identificado con el **NIT. N° 900.211.626-0**, ubicado en la Carrera 39 C No. 29C - 15 avenida 40 de esta Ciudad, se encuentra inscrito en el libro de registro de propiedad horizontal que se lleva en éste despacho, radicado el día 13 de marzo de 2008, con **Registro 222** a folio 250, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Que la Señora **MARIA FERNANDA SUAREZ PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.852.525 expedida en Villavicencio, Meta; es la actual representante legal de la persona jurídica **"CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL"** nombrada como administradora, según consta en el Acta No. 152 de fecha 09 de abril del 2021, en reunión ordinaria del Consejo de Administración.

La presente constancia se expide a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), a solicitud de la administradora mediante correo electrónico. Email: administracion@llanocentro.co

JUAN SEBASTIÁN MORALES ROMERO
Director de Justicia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboro: Marleny Viancha Peñuela	Profesional Especializado	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Sigla: REDETRANS
Nit: 830.038.007-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03192671
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 70 # 51-21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: liquidacionredetrans@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5781919
Teléfono comercial 2: 3123070211
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 100 # 19 A 50 Ofc 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: liquidacionredetrans@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6230906
Teléfono para notificación 2: 6355565

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003999 del 15 de octubre de 1997 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 1997, con el No. 00609927 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública no. 0001311 de Notaría 49 De Bogotá D.C. del 24 de mayo de 2006, inscrita el 9 de junio de 2006 bajo el número 01060726 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RED DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO REDETRANS LTDA por el de: RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS LTDA.

Por Escritura Pública No. 0002152 de Notaría 49 De Bogotá D.C. del 17 de agosto de 2006, inscrita el 25 de agosto de 2006 bajo el número 01074786 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RED DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO REDETRANS LTDA por el de: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA.

Por Escritura Pública No. 2922 de la Notaría 49 De Bogotá D.C. del 19 de noviembre de 2012, inscrita el 21 de noviembre de 2019 bajo el número 02526501 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA por el de: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2922 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2012, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el número 02526501 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A

Por Escritura Pública No. 012 de la Notaría Única de Mosquera (Cundinamarca), del 09 de enero de 2013, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el número 02526501 del libro IX, se adicionó la sigla: REDETRANS

Por Escritura Pública No. 2186 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2009, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el número 02526501 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Mosquera (Cundinamarca)

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2019, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el número 02526501 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Bogotá D.C., el 14 de septiembre de 2009 bajo el número 14854 del libro IX, trasladó su domicilio del municipio de: Mosquera (Cundinamarca) a la ciudad de: Bogotá D.C.,

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1716 del 17 de octubre de 2017, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181833 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), comunicó que en el proceso verbal No. 25286310300120170002700 de SUPER POWER SAS en contra de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-011872 del 30 de agosto de 2018, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No.

00004418 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 400-011872 del 30 de agosto de 2018, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00004418 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:
Nombre: Torres Suarez Javier
Documento de Identificación: c.c. 16.360.032
Dirección del promotor: Calle 100 No. 19 A - 50 Oficina: 804
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 6230906 celular: 3106960748
Correo electrónico: javiersuarez@gci.com.co
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Acta No. 400-001220 del 30 de julio de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2020 con el No. 00005055 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000171 del 03 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2020 con el No. 00005055 del libro XIX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Sin dato por Liquidación Judicial.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02528695 de fecha 29 de noviembre de 2019 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 3706 de fecha 31 de julio de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: El desarrollo de las actividades inherentes a la industria del transporte automotor en el territorio nacional para explotar comercialmente el negocio del transporte terrestre automotriz en toda sus modalidades y niveles con vehículos propios, asociados o que se afilien a ella, administración del servicio del transporte terrestre de carga prestado por terceras personas por recaudos de fletes o comisiones, de servicio de carga en tracto camiones, dobletroques, tanques, camiones, camionetas, automóvil todo lo relacionado con el transporte de carga de combustibles líquidos a nivel nacional, establecer oficinas en todo el país para atender los servicios de carga, nacionales o internacionales, establecer con el mismo fin talleres o estaciones de servicio y reparaciones en todas sus modalidades, aceites, combustibles y en general todo acto que se relacione con el negocio de transporte, vigilancia y control de dicho servicio, la prestación de servicio de mensajería especializada, urbana nacional y en conexión con el exterior, la prestación de servicios de encomienda, valores muestras, repuestos y carga en general, a través de cualquier medio de transporte, ya sean propios o de terceros. En general el servicio de transporte y entrega de documentos dentro del territorio nacional de la república de Colombia. Servicio puerta a puerta a nivel empresarial o al público en general. La contratación de la prestación del servicio de manejo, recepción, radicación y entrega de la correspondencia. Así como el archivo de documento a través de personas en entidades públicas y privadas en todo el territorio nacional. La administración, custodia, manejo de inventarios de mercancías en bodegas propias o alquiladas, asesoría empresarial integral a empresas de transporte ya constituidas en cuanto a su administración, manejo operativo, recaudo del producido, suministro de personal. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales principales la sociedad podrá: Adquirir a cualquier título los bienes indispensables para el normal desarrollo de sus actividades incluyendo toda clase de bienes incorporales como licencias, patentes, nombres comerciales y equipos. Comprar o alquilar equipos, materiales, implementos y demás medios necesarios para el desarrollo de actividades. Organizar y promover el establecimiento de almacenes, depósitos o industrias para la compraventa, distribución o producción de artículos relacionados con su objeto y su importación y

---

exportación: enajenar, gravar, arrendar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, contratar o dar asistencia técnica dentro o fuera del país a personas naturales o jurídicas con objeto social similar o complementario, promover fomentar o auspiciar la vinculación de la sociedad a otras personas naturales o jurídicas, asociaciones, Joínt Venture, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades conexas o complementarias, en desarrollo de estas actividades la sociedad podrá comprar, vender instrumentos negociables de cualquier índole, pudiendo efectuar todas las operaciones y negociaciones establecidas por la ley comercial colombiana, podrá también enajenar, hipotecar y constituir toda clase de garantías, obligarse en mutuo con o sin intereses, etc., y en generaI ejercer en toda su aptitud los actos de comercio reconocidos por las leyes colombianas; (SIC) con extranjeros negociar, en general dentro de las normas vigentes en operaciones comerciales, la capacidad de la sociedad se extiende tanto para negocios celebrados y ejecutados en Colombia como los que se celebran en el país para ser ejecutados en el exterior o que se celebren y ejecuten en el exterior, y en desarrollo de su objeto podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes lícitos, tomar o dinero en préstamo a intereses, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar instrumentos negociables, aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes privilegios, administración de vehículos ajenos mediante comisión, cuentas corrientes con afiliados o socios, celebración de contratos de sociedad, arrendamientos y en general de todo negocio licito de comercio que se relacione con el objeto principal del negocio del transporte, presentar o agenciar a personas naturales o jurídicas en las mismas actividades del objeto social del transporte automotor, prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios de valor agregado y telemática.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $15.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : $10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $15.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $15.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000,00
Valor nominal : $10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Auto No. 013129 del 26 de noviembre de 2020, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2020 con el No. 02644621 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Javier Suarez Torres	C.C. No. 000000016360032

PODERES

Por Escritura Pública No. 866 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2007, inscrita el 03 de mayo de 2007 bajo el Registro No. 00011848 del libro V, compareció Maria Stella Barrios Marriaga identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.397 de Puerto Boyacá (Boyacá) en su calidad de Gerente de la S, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carlos Arturo Lopez Vera identificado con cédula ciudadanía No. 19.322.649 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 60.339 del C. S. de la J. para que a nombre y representación de la Sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA ejecute los siguientes actos y contratos atenientes a sus bienes, obligaciones y derechos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS LTDA ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados adscritos: de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, contencioso, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea demandada, para seguir o iniciar hasta su terminación los procesos, actos diligencias, y actuaciones respectivas. Por tal motivo pueden nombrar apoderados especiales judiciales, designar árbitros, absolver interrogatorios, de parte o en nombre de la compañía. Tiene además las siguientes facultades: Comparecer a audiencias de conciliación especialmente en las mencionadas en el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil y ley 640 de 2001, para todo tipo de procesos, con facultades para conciliar o tomar la decisión que considere conveniente para la compañía en las mismas, transigir y conciliar litigios pendientes, recibir dineros o bienes litigiosos en nombre del poderdante, aceptar a nombre de la citada compañía, escritura de instrumentos públicos o privados de cualquier clase que sean, comparecer ante cualquiera autoridad, funcionarios y corporaciones públicas de cualquier orden para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas y jurisdiccionales, pedir pruebas y presentar alegatos, consentir, renunciar, desistir de todo tipo de proceso, acción o recurso, pedir reposiciones y apelar, tachar testigos, documentos, peritos y dictámenes, recursar jueces y funcionarios, cuando sea legal y necesario cotejar y confrontar documentos y formas, pedir, proponer y contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos actuaciones y recursos para revocar, responder, apoyar, anular y proteger derechos, pedir citaciones, provocar actuaciones, solicitar, pedir citaciones, provocar actuaciones, solicitar aplazamientos, embargos y levantamientos de los mismos, pedir el remate de propiedades, adjudicaciones deslindes y condenas en costos, oír sentencias, autos y decisiones finales o accidentales, conformarse con todo aquello que sea favorable a la compañía u oponerse a lo que sea desfavorable ya sea pidiendo reposición de providencias o apelando de aquellas o interponiendo cualquier otro recurso legal ajustar diferencias y en general para que obre con poder ilimitado en todos los asuntos judiciales civiles, penales, laborales, administrativos y contencioso administrativo. Transigir en pleitos dudas o diferencias que ocurren relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad. Solicitar a las autoridades entidades y funcionarios competentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

respecto a la protocolización y registro de cualquier documento referente a asuntos de la compañía, inclusive este poder e intervenir en nombre de ella en diligencias y actuaciones consiguientes. Hacer practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias que tiendan al mejor éxito de los poderes y facultades que se confieren con la expresa autorización e interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios en materia civil, laboral, penal administrativa, etc. y en general para tener representación de la sociedad de manera de que le interesan ya sea en actos dispositivos o meramente administrativos y en general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

Por Escritura Pública No. 1984 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042631 del libro V, compareció Maria Stella Barrios Marriaga identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.397 de Puerto Boyacá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, constituyo como apoderado judicial a Yineth Carolina Camargo Rengifo identificada con cédula ciudadanía No. 52.717.116 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 228.687 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente judicialmente a la sociedad en los procesos en que esta sea parte ante todos los despachos judiciales del territorio nacional, esto es, ante los juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas co funciones jurisdiccionales. La apoderada se entenderá revestido con los más amplios poderes y facultades, pudiendo iniciar, contestar y llevar hasta su culminación todo proceso judicial, de cualquier naturaleza que este sea en el que la sociedad sea parte ya sea activa o pasiva, y en nombre de ésta notificarse y recibir notificaciones, transar y conciliar, solicitar, retirar, aportar y suscribir cualquier tipo de documento que se relacione con los procesos que conozca; solicitar y retirar oficios y títulos judiciales; renunciar, sustituir y reasumir este poder; recibir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, todas las demás facultades que contemple la legislación procesal vigente. De manera especial, el apoderado judicial de la sociedad podrá absolver interrogatorios de parte y otorgar poderes especiales en los que la sociedad figure como parte, ya sea activa o pasiva, ante la administración pública y ante la administración de justicia: juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales,

incluyendo diligencias de conciliación extrajudicial en tránsito y transporte. Este acto tendrá plenos efectos ante cualquier autoridad judicial, independientemente de la jurisdicción a la que esta pertenezca, esto quiere decir que, el apoderado podrá representar a la sociedad, de acuerdo con las facultades conferidas, ante todos los jueces y magistrados de la jurisdicción laboral, civil, penal, constitucional, contenciosa administrativa y frente aquellas entidades y funcionarios administrativos que constitucional o legalmente estén revestidos con funciones jurisdiccionales. Para todos los efectos jurídicos aplicables, especialmente, para el reconocimiento de la personería jurídica del apoderado, bastará la exhibición de este instrumento ante el respectivo funcionario judicial y entrega de su copia simple.

Por Documento Privado sin número, del 18 de enero de 2021, inscrito el 20 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044682 del libro V, compareció Javier Suarez Torres identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.360.032, quien, obrando en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, constituyo como apoderado judicial a Carolina Camargo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.717.116 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 228.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la sociedad en los procesos en que ésta sea parte ante todos los despachos judiciales del territorio nacional, esto es, ante los juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. El apoderado se entenderá revestido con los más amplios poderes y facultades, pudiendo iniciar, contestar y llevar hasta su culminación todo proceso judicial, de cualquier naturaleza que este sea, en el que la sociedad sea parte, ya sea activa o pasiva, y en nombre de ésta notificarse y recibir notificaciones, transar y conciliar; solicitar, retirar, aportar y suscribir cualquier tipo de documento que se relacione con los procesos que conozca; solicitar y retirar oficios y títulos judiciales; renunciar, sustituir y reasumir este poder; recibir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, todas las demás facultades que contemple la legislación procesal vigente. De manera especial, el apoderado judicial de la sociedad podrá absolver interrogatorios de parte y otorgar poderes especiales en los que la sociedad figure como parte, ya sea activa o pasiva, ante la administración pública y ante la administración de justicia:

juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, incluyendo diligencias de conciliación extrajudicial en tránsito y transporte. Este acto tendrá plenos efectos ante cualquier autoridad judicial, independientemente de la jurisdicción a la que esta pertenezca, esto quiere decir que, el apoderado podrá representar a la sociedad, de acuerdo con las facultades conferidas, ante todos los jueces y magistrados de la jurisdicción laboral, civil, penal, constitucional, contenciosa administrativa y frente aquellas entidades y funcionarios administrativos que constitucional o legalmente estén revestidos con funciones jurisdiccionales. Para todos los efectos jurídicos aplicables, especialmente, para el reconocimiento de la personería jurídica del apoderado, bastará la exhibición de este instrumento ante el respectivo funcionario judicial y entrega de su copia simple.

Por Documento Privado sin número, del 18 de enero de 2021, inscrito el 20 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044683 del libro V, compareció Javier Suarez Torres identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.360.032, quien, obrando en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, constituyo como apoderado judicial a Jean Carlos Casiano Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.590.990 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 348.645 del Consejo Superior de la Judicatura; quien, a su vez, modificó poder mediante Documento Privado del 02 de marzo de 2021, inscrito el 7 de Abril de 2021 bajo el registro No. 00045094 del libro V, adicionando facultades; para que represente judicialmente a la sociedad en los procesos en que ésta sea parte ante todos los despachos judiciales del territorio nacional, esto es, ante los juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. El apoderado se entenderá revestido con los más amplios poderes y facultades, pudiendo iniciar, contestar y llevar hasta su culminación todo proceso judicial, de cualquier naturaleza que este sea, en el que la sociedad sea parte, y sea activa o pasiva, y en nombre de ésta notificarse y recibir notificaciones, transar y conciliar; solicitar, retirar, aportar y suscribir cualquier tipo de documento que se relacione con los procesos que conozca; solicitar y retirar oficios y títulos judiciales; renunciar, sustituir y reasumir esté poder; recibir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, todas las demás facultades que contemple la legislación procesal vigente. De manera especial, el apoderado judicial de la sociedad podrá absolver interrogatorios de

parte y otorgar poderes especiales en los que la sociedad figure como parte, ya sea activa o pasiva, ante la administración pública y ante la administración de justicia: juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, incluyendo diligencias de conciliación extrajudicial en tránsito y transporte. Este acto tendrá plenos efectos ante cualquier autoridad judicial, independientemente de la jurisdicción a la que esta pertenezca, esto quiere decir que, el apoderado podrá representar a la sociedad, de acuerdo con las facultades conferidas, ante todos los jueces y magistrados de la jurisdicción laboral, civil, penal, constitucional, contenciosa administrativa y frente aquellas entidades y funcionarios administrativos que constitucional o legalmente estén revestidos con funciones jurisdiccionales. Para todos los efectos jurídicos aplicables, especialmente, para el reconocimiento de la personería jurídica del apoderado, bastará la exhibición de este instrumento ante el respectivo funcionario judicial y entrega de su copia simple. El apoderado queda facultado para que además de las atribuciones conferidas, pueda actuar plenamente ante las autoridades fiscales y tributarias de orden nacional y departamental, en especial la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN; en ese orden de ideas, el apoderado podrá iniciar, contestar y llevar hasta su culminación cualquier proceso de carácter tributario o fiscal, en el que la sociedad sea parte, ya sea activa o pasiva, y en nombre de ésta notificarse y recibir notificaciones, transar y conciliar solicitar, retirar, aportar y suscribir cualquier tipo de documento que se relacione con los procesos que conozca; solicitar y retirar oficios y títulos judiciales; renunciar, sustituir y reasumir este poder; recibir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, todas las demás facultades que contemple la legislación tributaria y procesal vigente. Para todos los efectos jurídicos aplicables, especialmente, para el reconocimiento de la personería jurídica del apoderado, bastará la exhibición de este instrumento ante la respectiva entidad o funcionario y entrega de su copia simple.

Por Documento Privado sin número, del 18 de enero de 2021, inscrito el 20 de Enero de 2021 bajo el registro No. 00044684 del libro V, compareció Javier Suarez Torres identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.360.032, quien, obrando en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, constituyo como apoderado judicial a Carlos Yesid López Barrios, identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.020.756.116 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 253.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la sociedad en los procesos en que ésta sea parte ante todos los despachos judiciales del territorio nacional, esto es, ante los juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. El apoderado se entenderá revestido con los más amplios poderes y facultades, pudiendo iniciar, contestar y llevar hasta su culminación todo proceso judicial, de cualquier naturaleza que este sea, en el que la sociedad sea parte, ya sea activa o pasiva, y en nombre de ésta notificarse y recibir notificaciones; transar, y conciliar; solicitar, retirar, aportar y suscribir cualquier tipo de documento que se relacione con los procesos que conozca; solicitar y retirar oficios y títulos judiciales; renunciar, sustituir y reasumir este poder; recibir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en general, todas las demás facultades que contemple la legislación procesal vigente. De manera especial, el apoderado judicial de la sociedad podrá absolver interrogatorios de parte y otorgar poderes especiales en los que la sociedad figure como parte, ya sea activa o pasiva, ante la administración pública y ante la administración de justicia: juzgados, tribunales, altas cortes y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, incluyendo diligencias de conciliación extrajudicial en tránsito y transporte. Este acto tendrá plenos efectos ante cualquier autoridad judicial, independientemente de la jurisdicción a la que esta pertenezca, esto quiere decir que, el apoderado podrá representar a la sociedad, de acuerdo con las facultades conferidas, ante todos los jueces y magistrados de la jurisdicción laboral, civil, penal, constitucional, contenciosa administrativa y frente aquellas entidades y funcionarios administrativos que constitucional o legalmente estén revestidos con funciones jurisdiccionales. Para todos los efectos jurídicos aplicables, especialmente, para el reconocimiento de la personería jurídica del apoderado, bastará la exhibición de este instrumento ante el respectivo funcionario judicial y entrega de su copia simple.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003157 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00649276 del 15 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000059 del 14 de enero de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00665141 del 20 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002322 del 12 de septiembre de 2000 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00747154 del 2 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002230 del 17 de agosto de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01013137 del 26 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002795 del 12 de octubre de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01017662 del 24 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001311 del 24 de mayo de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01060726 del 9 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002152 del 17 de agosto de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01074786 del 25 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002801 del 26 de octubre de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01168484 del 1 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003016 del 19 de noviembre de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01173141 del 26 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 919 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01294582 del 5 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2186 del 3 de agosto de 2009 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01320279 del 18 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3682 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2705 del 25 de octubre de 2012 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2922 del 19 de noviembre de 2012 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX

E. P. No. 012 del 9 de enero de 2013 de la Notaría Única de Mosquera (Cundinamarca)	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1446 del 21 de julio de 2014 de la Notaría Única de Mosquera (Cundinamarca)	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1807 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02526501 del 21 de noviembre de 2019 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 21 de Noviembre de 2019, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.1.7.3. De la Circular Única de la Superintendencia de Industria Y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5320

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. CARVAJAL
Matrícula No.:	02091667
Fecha de matrícula:	28 de abril de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 35 Sur No 69 B - 30
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante auto no. 400-011872 del 30 de agosto de 2018 inscrito el 25 de septiembre de 2018 bajo el no. 00171365 del libro viii, la superintendencia de sociedades decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-001220 del 30 de julio de 2020, inscrito el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186931 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S A SAN VICTORINO
Matrícula No.:	02091660
Fecha de matrícula:	28 de abril de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 12 A No 10 - 94
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 201815306466061 del 13 de julio de 2018 inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el no. 00169866 del libro viii, la unidad de gestión de pensiones y parafiscales ugpp comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo - resolución de embargo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

rcc - 17136 del 29 de junio de 2018, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida $40.918.220.

Certifica:

que mediante auto no. 400-011872 del 30 de agosto de 2018 inscrito el 25 de septiembre de 2018 bajo el no. 00171360 del libro viii, la superintendencia de sociedades decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-001220 del 30 de julio de 2020, inscrito el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186926 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S A RESTREPO
Matrícula No.:	02091685
Fecha de matrícula:	28 de abril de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 24 C No 17 - 65 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 201815306466061 del 13 de julio de 2018 inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el no. 00169865 del libro viii, la unidad de gestión de pensiones y parafiscales ugpp comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo - resolución de embargo rcc - 17136 del 29 de junio de 2018, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida $40.918.220.

Certifica:

que mediante auto no. 400-011872 del 30 de agosto de 2018 inscrito el 25 de septiembre de 2018 bajo el no. 00171359 del libro viii, la superintendencia de sociedades decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-001220 del 30 de julio de 2020, inscrito el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186925 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S A ZONA IND. MONTEVIDEO
Matrícula No.:	02091664
Fecha de matrícula:	28 de abril de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 69 No 13 - 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 201815306466061 del 13 de julio de 2018 inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el no. 00169869 del libro viii, la unidad de gestión de pensiones y parafiscales ugpp comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo - resolución de embargo rcc - 17136 del 29 de junio de 2018, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida $40.918.220.

Certifica:

que mediante auto no. 400-011872 del 30 de agosto de 2018 inscrito el 25 de septiembre de 2018 bajo el no. 00171364 del libro viii, la superintendencia de sociedades decreta el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-001220 del 30 de julio de 2020, inscrito el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186930 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 56.206.045.587
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2021 Hora: 11:33:25
Recibo No. AB21423483
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21423483169AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

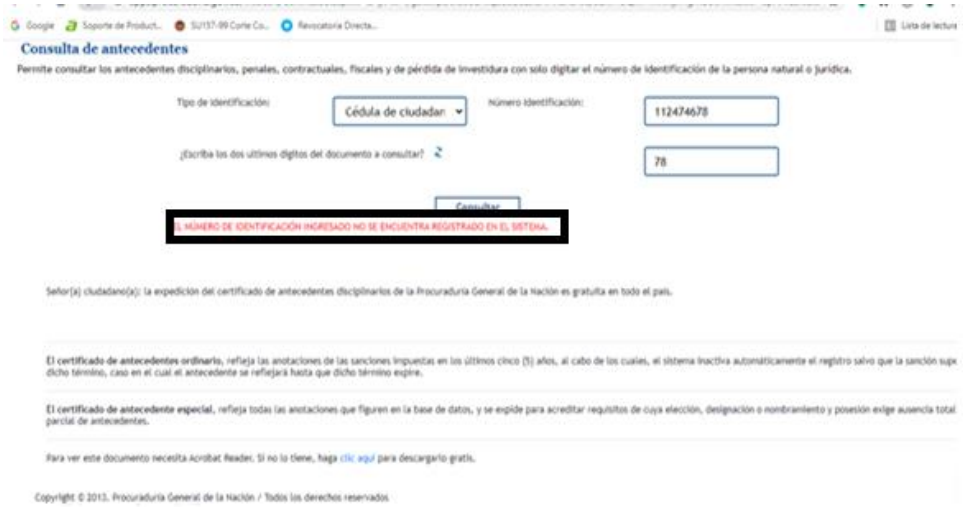

CONSULTA ANTECEDENTE DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA 112474678, DICHO NÚMERO DE CEDULA FUE EL QUE SE ENCUENTRA DEBAJO DE LA FIRMA DE LA PERSONA QUE SUPUESTAMENTE RECIBE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS MEDIANTE GUÍA REDETRANS 911876353

EN LA IMAGEN SIGUENTE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ADICIONA UN NUMERO UNO (1) CON LA FINALIDAD DE REVISAR SI HUBO UNA OMISION DE UN NUMERO EN LA FIRMA DE LA PERSONA QUE SUPUESTAMENTE RECIBE, SE PUEDE OBSERVAR QUE DICHA CEDULA PERTENECE AL CIUDADANO JUAN DAVID ANTE SANCHEZ

CONSULTA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, NUMERO DE CEDULA 420.214 PERTENECIENTE SUPUESTAMENTE A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA QUIEN FUNGE COMO LA PERSONA QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS BAJO LA GUIA REDETRANS 911799964, EL NUMERO DE CEDULA PERTENECE AL CIUDADANO GUSTAVO GUARIN PALOMO

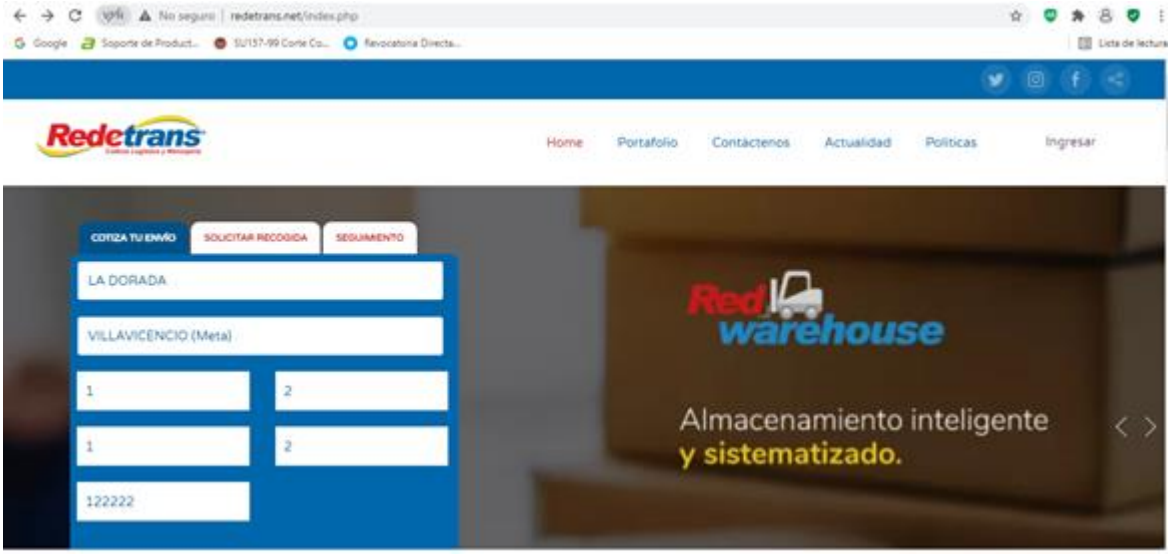

EN LA PRIMERA IMAGEN SE BUSCA EL SERVCIO DE ENVIOS CON ORIGEN DESDE LA DORADA – CALDAS Y DESTINO A VILLAVICENCIO – META

EN LA IMAGEN DE ABAJO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE DICHO TRAYECTO NO SE ENCUENTRA ENTRE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA REDETRANS

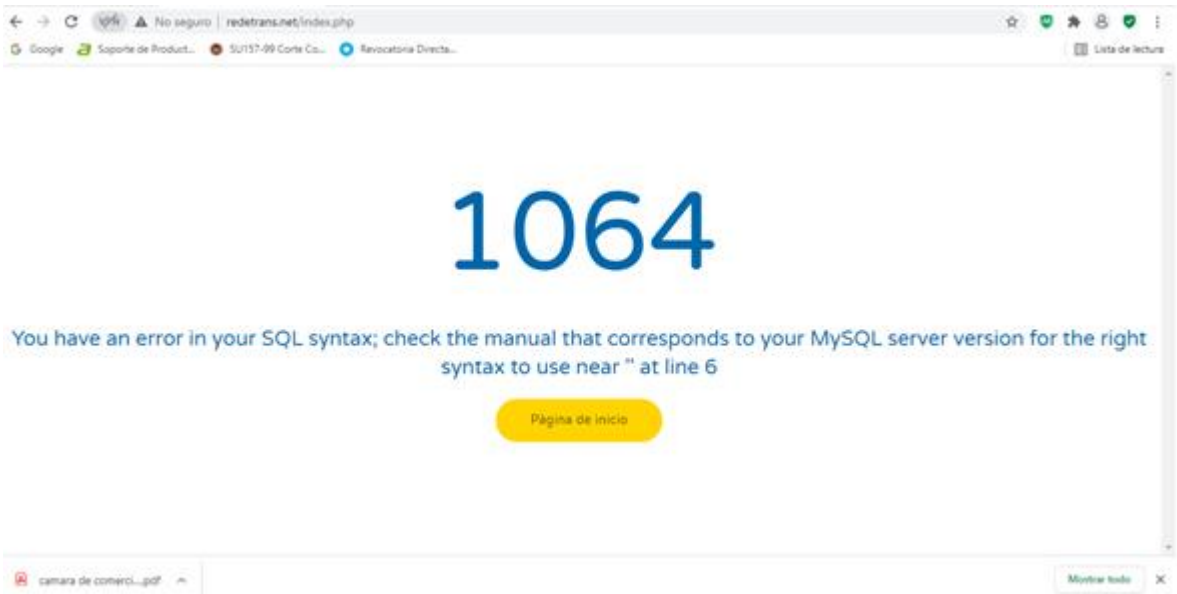

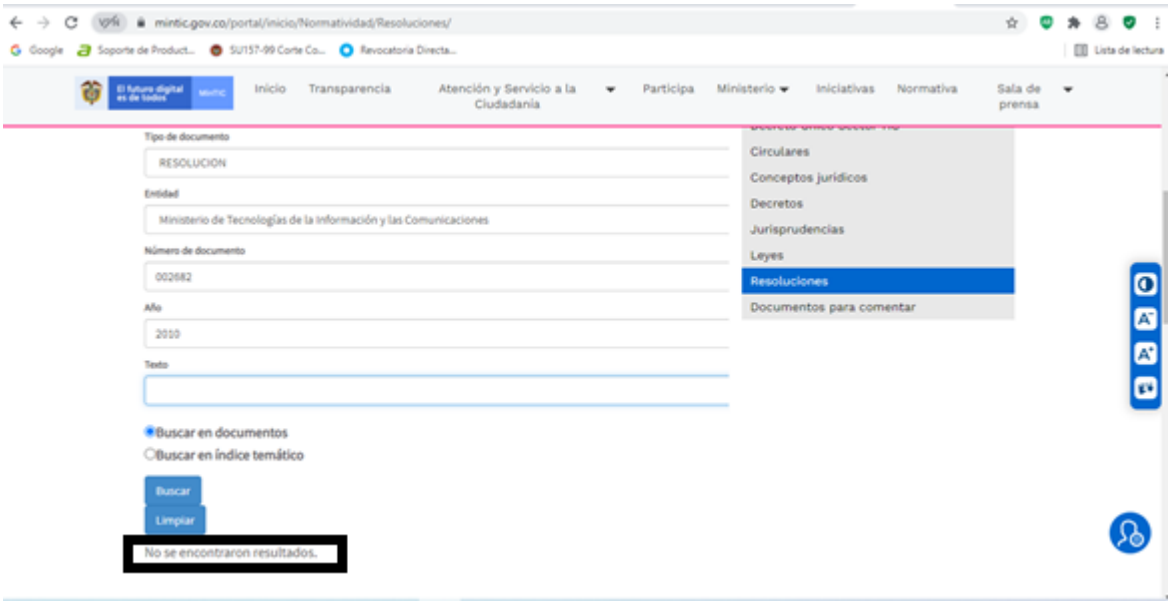

BUSQUEDA DE LA RESOLUCION DEL PERMISO MENCIONADO EN SUS GUIAS POR LA EMPRESA REDETRANS, NO SE ENCUENTRAN RESULTADOS

PANTALLAZO DE LA PAGINA WEB DE REDETRANS DONDE SE EVIDENCIA QUE NO CUENTAN REGIONAL ORIENTAL, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1369 DE 2009

COBERTURA RED DE MENSAJERIA REDETRANS S.A POR REGIONALES

Regional Antioquia

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Medellín	Oficina Principal	Km 3 via a caldas, variante	(4)6052019	L a V 8:30 - 7:00 S 8:30 - 1:00
Medellín	El Hueco	Cr 53a 45-81/85 Centro Barrio el Hueco	5126983 3144700390	L a V 9:00 - indefinido S 9:00 - 3:00

Redetrans Cadena Logística y Mensajería
Home Portafolio Contáctenos Actualidad Políticas Ingresar

Regional Centro

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Mosquera	Oficina Principal	Trans. 6 No. 13-05 B. Centro	578 1919	L a V 8:00am - 6:00pm S 8:00am - 1:00pm
Bogotá	Montevideo	Calle 13 No. 68D -74	743 2753 320 488 6315	L a V 8:00am - 6:00pm S 8:00am - 1:00pm
Bogotá	San Victorino	Carrera 12A No.10-94 San Victorino	2434285 3144700336	L a V 8:00am - 6:00pm S 8:00am - 1:00pm
Bogotá	Restrepo	Carrera 24C No. 17-65 sur	5617395	L a V 8:00am - 6:00pm S 8:00am - 1:00pm
Barbosa	Barbosa	Diag. 18 transv. 9 A bis 37 frente a servinorte	7485459 3143594790	L a V 8:00am - 6:00pm S 8:00am - 1:00pm

Redetrans Cadena Logística y Mensajería
Home Portafolio Contáctenos Actualidad Políticas Ingresar

Regional Costa Baja

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Montería	Oficina Principal	Km 4 via planeta rica centro empresarial el triunfo bod 43	(4)7959318 7959310	L a V 8:00 - 12:30 2:00 - 6:00 S 8:00 - 1:00
Monteria	Montería	Calle 34 No. 4-68	7894447	L a V 8:00am - 12:30pm 2:00 - 6:00 S 8:00am - 1:00pm

Regional Caribe

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Cartagena	Oficina Principal	Centro Industrial y Comercial Ternera I Bodega M-10. Km 1 Vía Turbaco B.Ternera	6619861 3144700091	L a V 7:00am - 6:00pm S 7:00am - 1:00pm
Cartagena	Getsemaní	Calle de la Media Luna No. 8B – 86 Local 1 B.Getsemaní	6643357 3138704122	L a V 7:00am - 6:00pm S 7:00am - 1:00pm
Cartagena	Bazurto	La Placita Sector los Platanos Barrio Chino, Mercado de Bazurto Calle 29C No.25-2	6741122 6742277 3174233338	L a V 7:30am - 5:30pm S 7:00am - 1:00pm

Redetrans Cadena Logística y Mensajería
Home Portafolio Contáctenos Actualidad Políticas Ingresar

Calle 29C No.25-2

Regional Media

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Sincelejo	Oficina Principal	Calle 38 No 6c-384 Troncal de Occidente	(5)2816961	L a V 8:00am - 12:30pm 2:00 - 6:00 S 8:00am - 1:00pm
Montería	Montería	Calle 34 No 4 - 68	(4) 7894447	L a V 8:00 - 12:30 2:00 - 6:00 S 8:00 - 1:00

Redetrans Cadena Logística y Mensajería
Home Portafolio Contáctenos Actualidad Políticas Ingresar

Regional Norte

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Barranquilla	Oficina Principal	Calle 30 No 13-93	(5) 3363800	L a V 8:00 - 12:30 2:00 - 6:00 S 8:00 - 1:00
Barranquilla	Centro	CL 34 No. 44 - 08 LC 02	3144700481 3501239	L a V8:00 - 12:30 2:00 - 6:00 S 8:00 - 1:00
Barranquilla	Calle 30	Calle 30 No 13-93	3363800 103	L a V 7:30 - 8:00 S 7:30 - 5:00

Regional Eje Cafetero

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Pereira	Oficina Principal	Calle 16 No 9-31 Zona industrial la macarena	(6)3304548 3302418	L a V 8:00 - 12:00 2:00 - 6:30 S 8:00 - 1:00
Armenia	Armenia	Carrera 10 No. 16-26 Local 3	7343080-7341120-7456083- 3144700443	L a V 8:00am - 6:00pm S 8:00am - 1:00pm
Dosquebradas	Dosquebradas	Calle 16 No 9-31 Zona industrial la macarena	3304548 3182096685	L a V 8:00 - 12:00 2:00 - 7:00 S 8:00 - 1:00
Manizales	Manizales	Carrera 23 16-68 Esquina	8900255 3164678732	L a V 8:00am - 12:00 2:00-6:30 S 8:00am - 2:00pm
Pereira	Oficina Principal	Calle 16 No 9-31 Zona industrial la macarena	(6)3304548 3302418	L a V 8:00 - 12:00 2:00 - 6:30 S 8:00 - 1:00
Pereira	Pereira	Calle 15 No. 6-34	3447647-3447722 3252266-3204886345	L a V 8:00am - 12:00 2:00 - 7:00

Regional Occidente

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Yumbo	Oficina Principal	Calle 13 N0 24-130 Acopi Yumbo	2401311 3144700139	L a V 9:00am - 12:00pm 1:00 - 6:30pm S 8:00am - 1:30pm
Cali - Yumbo	Acopi Yumbo	Calle 13 No. 24-130	2401311 3144700139	L a V 9:00am - 12:00 1:00 - 6:30pm S 8:00am - 1:30pm
Cali	Cali Centro	Carrera 6 No 12-35 Local 11	3998316 3144700155	L a V 9:00am - 12:00 1:00 - 6:30 S 9:00am - 2:30pm
Cali	Cali Kr 5	Carrera 5 N. 16-73	8813030 - 3966360 3124505647	L a V 9:00am - 12:00 1:00 - 6:30pm S 8:00am - 1:30pm
Cali	Av Vasquez Cobo	Av. Vasquez Cobo 25 N 49	6602525 3155456161	L a V 9:00am - 12:00pm 1:00 - 6:30pm S 8:00am - 1:30pm
Popayán	Popayán	TRANSV 9N. 5N - 60 Frente al terminal de transporte.	8304747	L a V 9:00am - 12:00pm 1:00 - 6:30pm S 8:00am - 1:00pm
Santander de Quilichao	Santander de Quilichao	Carrera 11 No. 5-39	8290139 3164434516	L a V 9:00am - 12:00pm 1:00 - 6:30 pm S 8:00am - 1:00pm
Tulua	Tulua	Carreta 27 No 28 - 04 Local 102	2247116 3143594775	L a V 9:00am - 12:00pm 1:00 - 6:30pm S 8:00am - 1:30pm

Regional Santander Norte

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Cucuta	Oficina Principal	Avenida 3 Canal Bogota. No 7N-128 zona ind	(7) 5790770 5790775-5781432	L a V 8:00 - 12:00 2:00 - 6:00 S 8:00 - 1:00

Regional Santander Sur

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Bucaramanga	Oficina Principal	km 7 via Giron	(7)6370945 6372276	L a V 8:00 - 12:00 2:00 - 6:00 S 8:00 - 1:00
Bucaramanga	San Francisco	Carrera 22 No 21 - 44 Barrio San Francisco	6342277 3174024212	L a V8:00 - 12:00 2:00 - 6:00 S 8:00 - 3:00
Barrancabermeja	Barrancabermeja	Calle 50 No.18-35 Barrio Colombia	6201578 3108085396	L a V 8:00 - 12:00 2:00 - 6:00pm S 8:00 - 3:00

Regional Tolima Grande

MUNICIPIO	CER	DIRECCIÓN	TELEFONOS	HORARIO
Ibague	Ibague	Carrera 16 sur No 67-406 Zona ind el papayo Bog. 24	(8)2701492	L a V 8:00 - 12:30 2:00 - 6:00 S 8:00 - 1:00
Neiva	Neiva	Carrera 7 No. 12A-147 Sur Local 28	8601773 3124316088	L a V8:00 - 12:30 2:00 - 6:00

Señor
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUTO DE LA DORADA – CALDAS
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: LUZ MARYORI RICO GIRALDO Y OTROS
Demandando: TRANSPORTES LLANOLINDO E.U Y OTROS
Rad.: 2016-00245-00

HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. 1.013.632.559, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 266.919 del CS de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la empresa TRANSPORTES LLANOLINDO E.U, representada legalmente por la señora HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.238.534 expedida en Ibagué, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Villavicencio (Meta), conforme se acredita con el poder que se adjunta; por medio del presente documento promuevo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACION contra la decisión proferida mediante Auto interlocutorio No. 1145 del 16 de Noviembre de 2021,** por encontrar que dicha decisión es contraria a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 134 del Código General del Proceso, relativos a la oportunidad y tramite de los incidentes de nulidad en procesos ejecutivos :

I. HECHOS.

PRIMERO. La empresa TRANSPORTES LLANOLINDO E.U, representada legalmente por la señora HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO quien aparece como parte demandada dentro del proceso de la referencia, no ha sido citada para notificarse personalmente del mismo por consiguiente no a dispuesto del término legalmente previsto para acercarse al despacho y ser notificado personalmente del mismo.

SEGUNDO. Al respecto cabe mencionar que dentro de las citaciones surtidas por su despacho para dicha notificación, figura como representante legal el señor LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRY GARZON, persona cuya identidad desconocemos y nunca ha tenido ninguna relación con la representación legal de la empresa TRANSPORTES LLANOLINDO E.U, toda vez que la misma viene siendo representada por la señora HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO desde el 11 de Agosto de 2011 tal y como se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta.

TERCERO. La dirección de notificación judicial Calle 15 No. 38-40 Oficina 416, que refiere el certificado de existencia y representación legal corresponde a una oficina ubicada dentro de un centro comercial denominado LLANOCENTRO ubicado en la ciudad de Villavicencio.

CUARTO. El día 11 de julio de 2016, mediante el servicio de notificación judicial prestado por la empresa de mensajería REDETRANS se remite citatorio para comparecer a recibir notificación a la demandada TRANSPORTES LLANOLINDO E.U – LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRY GARZON, de acuerdo a la certificación que entrega la empresa de mensajería, dicho documento fue recibido por CLAUDIA PATRICIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 420.214 el día 14 de julio de 2016, que de acuerdo al certificado que reposa en el portal de la procuraduría general de la nación, dicho número de documento pertenece al señor GUSTAVO GUARIN PALOMO, cabe mencionar que la supuesta persona que recepciona los documentos no se identifica con apellidos y el funcionario de

REDETRANS no realiza dicha observación, por otra parte, la guía que evidencia la supuesta entrega no hace claridad sobre la documentación que se entrega.

QUINTO. No obstante, lo anterior, dicha entrega no pudo haber sido materializada como lo manifiesta la empresa de mensajería, toda vez que la oficina 416 se encontraba desocupada para esa fecha, tal cual como lo acredita la empresa INTERRAPIDISIMO en la siguiente notificación y la certificación emitida por la administración del centro comercial LLANOCENTRO.

SEXTO. Conforme a lo anterior, mediante el servicio de notificación judicial prestado por la empresa INTERRAPIDISIMO el día 26 de Agosto de 2016 se remite notificación del auto que admite la demanda a la demandada TRANSPORTES LLANOLINDO E.U – LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRY GARZON "de quien manifestamos nuevamente no tiene ninguna relación ni nunca ha sido representante legal de la empresa y no sabemos quién es" mediante guía No. 700009710277, dicho intento de notificación resultó fallido por RESIDENTE AUSENTE en dos oportunidades, el día martes 30 de agosto y miércoles 31 de agosto de 2016, tal y como lo certifica la empresa transportadora y lo anterior debido a que para esa fecha la oficina 416 se encontraba desocupada y el área de oficinas del centro comercial LLANOCENTRO no cuenta con servicio de recepción lo que se traduce en que toda la mensajería debe ser entregada personalmente en cada oficina.

SEPTIMO. Es por ello que los días 30 y 31 de agosto de 2016 la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, hizo devolución de la notificación al remitente, es decir al juzgado segundo civil del circuito de la Dorada – Caldas

OCTAVO. Al 13 de octubre de 2016 se remite por segunda vez la notificación del auto que admite la demanda, mediante otra empresa de mensajería REDETRANS, nuevamente dirigido a TRANSPORTES LLANOLINDO E.U – LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRY GARZON, de acuerdo a la certificación que entrega la empresa transportadora, dicho documento es recibido por CARLOS ANDRES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 112.474.678, cabe advertir que dicho número de identificación no pertenece a una Cédula de Ciudadanía colombiana, lo anterior por búsqueda realizada en el portal de antecedentes disciplinarios de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en todo caso la empresa de mensajería certifica la recepción de los documentos por dicha persona que solo se identifica con el primer y segundo nombre, como acurre igualmente en la notificación del citatorio en el mes de julio de 2016.

NOVENO. Mi representada desconoce a los señores CLAUDIA PATRICIA y CARLOS ANDRES, mismos que al parecer recibieron las notificaciones de los Artículo 291 y 292, pero que nunca hicieron entrega de dichos documentos a la representante legal de la sociedad TRANSPORTES LLANOLINDO E.U, HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO quien se vio impedida para ejercer la defensa dentro del proceso de la referencia, cabe recalcar que los supuestos notificados anteriormente mencionados no se identifican con sus respectivos apellidos y los números de cedula que refieren no son válidos o pertenecen a ciudadanos con nombres diferentes, es deber del notificador exigir a quien entrega tales documentos que se identifique con nombre y apellido para que no se pueda poner en tela de juicio la recepción real de la notificación por parte de un tercero, en el caso en mención, coincidencialmente y en ambas oportunidades se identifican las personas con nombres muy comunes y con un numero de cedula no existente o perteneciente a una persona con nombre diferente

DECIMO. Es importante resaltar que la empresa TRANSPORTES LLANOLINDO E.U contaba con una póliza RCE No. 3000573 para el momento del siniestro, póliza contratada con la aseguradora PREVISORA S.A razón de sobra para hacerse parte dentro del proceso y realizar el llamamiento en garantía de la misma para proteger los bienes que actualmente se encuentran embargados dentro del proceso ejecutivo 2019 - 00362-00, el cual cursa en su despacho.

UNDECIMO. Que dentro de la guía o formato no se especifica lo que supuestamente se entrega y no hay referencia alguna del número de folios dentro de los comprobantes de entrega con guías No. 911799964 citatorio para recibir notificación de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso y 911876353 que se refiere a la notificación del auto que admite la demanda de acuerdo al artículo 292 del código General del Proceso.

DUODECIMO. En razón a los hechos anteriormente descritos el pasado 7 DE OCTUIBRE DE 2021 se promovió incidente de nulidad de acuerdo a lo que dispone el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del proceso

DECIMO TERCERO. Que el pasado 17 de Noviembre de 2021, mediante auto Auto Interlocutorio No. 1145, el juzgado segundo Civil del circuito rechaza de plano el incidente de nulidad promovido por mi representado.

DECIMO CUARTO. De lo anterior cabe resaltar que el proceso actualmente se encuentra en ejecución y de acuerdo a lo que dispone el Articulo 134 en su inciso 2, *Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo**, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal***. Carece de fundamento legal el rechazo de plano de dicho incidente de nulidad.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento el presente incidente de nulidad en lo previsto en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso que preceptúan:

> *"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *...*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> *..."*

En el mismo sentido, el Artículo 134 del Código General del Proceso establece:

> *"... La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*
>
> ***Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal…"***

Con respecto al numeral 8 del Artículo 133 CGP, cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de este, según el caso. Se evidencia la existencia de esta nulidad, porque la empresa TRANSPORTES LLANOLINDO E.U representada legalmente por HAYDEE CUBILLOS ZAMBRANO no fue notificada en debida forma toda vez que el lugar donde fueron remitidas las

notificaciones para dicha fecha se encontraba desocupada y no pudo haber sido recibida por la representante legal o alguna persona que tuviera relación con la empresa, por otro lado es importante mencionar el error que se comete en relación con el nombre del representante legal de la empresa que pudo llevar a una confusión en caso que alguien hubiese recibido dicha correspondencia

Esto demuestra la falta de esfuerzo personal para localizar y notificar al demandado a fin de que se haga parte dentro del proceso y defienda sus derechos e intereses, toda vez que es notorio que la recepción de los documentos por los supuestos individuos que lo recibieron CLAUDIA PATRICIA y CARLOS ANDRES carece de las formalidades que requieren cualquier notificación y fue realizada por una empresa de mensajería que no contaba con la logística necesaria tanto en el lugar de origen como en el lugar de destino para realizar la notificación personal a la que se refiere el artículo 291 del código general del proceso.

Para la fecha de envió de dichas notificaciones la empresa REDETRANS S.A presuntamente no contaba con la licencia expedida por el ministerio de la TIC para llevar a cabo NOTIFICACIONES JUDICIALES con origen desde la DORADA – CALDAS y destino VILLAVICENCIO – META, también es importante precisar que el demandante cambio de empresa de mensajería talvez con el propósito de evitar la notificación por emplazamiento ya que el mismo tuvo conocimiento por parte de INTERRAPIDISIMO de que dicha oficina se encontraba deshabitada y la PH no cuenta con servicio de recepción, tal cual como se certifica y se absolverá cualquier duda al respecto con el interrogatorio a la representante legal solicitado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.
Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.
2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.
Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.
Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado. ***Por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones***. En la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.
La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.
Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.
Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.
4. **Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.**

Artículo 292. Notificación por aviso
Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Negritas y cursivas fuera del texto original

III. PRETENSIONES.

Con base en los hechos y fundamentos de derechos antes expuestos, comedidamente, solicito sea revocada la decisión proferida mediante auto interlocutorio 1145 del 16 de Noviembre de 2021 y en su lugar se acceda a la declaratoria de nulidad impetrada de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 133 y 134 del código General del proceso.

IV. PRUEBAS.

Solicito se tengan por pruebas la allegadas junto con el incidente de nulidad imptrado

V. ANEXOS.

Los referenciados en el correspondiente acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES.

Mi representado recibirá notificaciones en la:

El suscrito en la Carrera 29 No. 52A-04 Sur de la ciudad de Bogotá Tel. 2046002, correo electrónico: harold.agamezm@gmail.com

La representante legal de centro comercial LLANOCENTRO P.H en el correo electrónico: administracion@llanocentro.com o en la calle 15 No. 38 - 40 segundo piso, oficina de administración en la ciudad de Villavicencio – Meta

Representantes legales de REDETRANS S.A en el correo electrónico: liquidacionredetrans@gmail.com o en la Calle 100 # 19 A 50 Oficina 804 en la ciudad de Bogotá D.C

Atentamente,

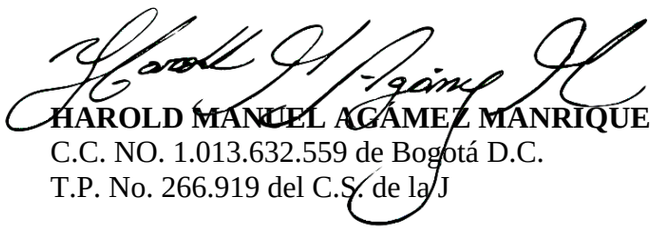

HAROLD MANUEL AGAMEZ MANRIQUE
C.C. NO. 1.013.632.559 de Bogotá D.C.
T.P. No. 266.919 del C.S. de la J